



“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”

ORDENANZA N° 251-2004-MPI
Ilo, 06 de abril del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 01 de abril del 2004, aprobó la siguiente,

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la emisión mecanizada en forma masiva del Avalúo para el año 2004, utilizando la base registral de la Gerencia de Administración Tributaria, en lo que corresponde a la determinación del Impuesto Predial, facultándose a la actualización de los valores de los predios, disponiendo su distribución a domicilio, considerando para este caso lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14° del Decreto Legislativo 776.

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar en 0.4% de la UIT del año 2004 es decir en S/. 12.80 nuevos soles, el monto que abonarán los contribuyentes por emisión de avalúos, actualización de valores, determinación del impuesto y emisión de recibos del Impuesto Predial, el que debe cancelarse en forma total del Impuesto Predial junto a la primera cuota del Impuesto Predial.

Por cada predio Urbano (PU)- Predio Rústico (PR) adicional, se abonará el 0.4% de la UIT por concepto de derecho de emisión.

ARTICULO TERCERO.- Fijar como Impuesto Predial mínimo a pagarse durante el presente año 2004 el 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del periodo 2004, lo que equivale a S/. 19.20 nuevos soles, el mismo que debe cancelarse al contado o en cuatro cuotas, si se ha optado por el fraccionamiento.

ARTICULO CUARTO.- Establézcase los plazos para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavaluo Impuesto Predial año 2004 hasta el 31 de mayo del año en curso, para los contribuyentes que voluntariamente se acogen al inciso a) del Art. 14 del D.Leg. 776.

ARTICULO QUINTO.- Fijar como Impuesto al Patrimonio Vehicular, mínimo a cancelarse por el año 2004 el 1.5% de la UIT vigente para el periodo 2004, que representa S/. 48.00 el que se cancelará al contado o en cuatro (4) cuotas si se ha optado por el fraccionamiento.

Establézcase los plazos para el pago al contado y pago de la primera y subsiguientes cuotas fraccionadas del Impuesto Predial, que tiene sus vencimientos de acuerdo al cronograma que a continuación se indica y que corresponde al ejercicio gravable del año 2004.

Contado	: 31 de Mayo
Pago Fraccionado	:
Primera Cuota	: 31 de Mayo
Segunda Cuota	: 30 de Junio + IPM
Tercera Cuota	: 31 de Agosto + IPM
Cuarta Cuota	: 30 de noviembre + IPM

ARTICULO SEXTO.- Establézcase el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular, para los propietarios de vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones buses y ómnibus que registraron o inscribieron sus vehículos en el registro de propiedad vehicular en los años 2000, 2001, 2002 y 2003, hasta el 30 de abril del 2004.



“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio en el transcurso del año, el trnsferente deberá presentar la Declaración Jurada hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos, debiendo cancelar la integridad del Impuesto adeudado que le corresponde hasta esa fecha. El adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1º de enero del año siguiente de realizada la transferencia.

ARTICULO SETIMO.- Establézcase los plazos para el pago al contado o pago de la primera y subsiguientes cuotas fraccionadas del Impuesto al Patrimonio Vehicular, para los propietarios de vehículos registrados en los años enunciados en el artículo precedente:

Contado	: 31 de Mayo
Pago fraccionado:	
Primera cuota	: 31 de mayo
Segunda cuota	: 30 de junio + IPM
Tercera cuota	: 31 de agosto + IPM
Cuarta cuota	: 30 de noviembre + IPM

ARTICULO OCTAVO.- Autorizar a la Gerencia de Administración Tributaria y Unidad de Recaudación Tributaria, implementar los centros de Recaudación Tributaria y no tributaria del año 2004 en :

- Palacio Municipal – Malecón Costero s/n
- Oficina Mercado Pacocha
- Agencia Municipal- Pampa Inalámbrica

ARTICULO NOVENO.- Autorizar a la Gerencia Municipal para que disponga a través de la Gerencia de Administración, el horario de atención al público de lunes a viernes en horario de mañana y tarde y sábado en la mañana, para las cajas autorizadas, otorgando mayores facilidades a los contribuyentes que deseen pagar sus tributos.

ARTICULO DECIMO.- Encargar a la gerencia de Administración y Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza bajo la supervisión expresa de Gerencia Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Facultar a la Alcaldía para que por mérito del Decreto correspondiente, emita las normas reglamentarias para la aplicación real y efectiva de lo establecido en esta Ordenanza, así como ratificar o disponer a favor de la Gerencia de Administración Tributaria, la asignación de las funciones y resolución necesaria para la administración de los tributos municipales en referencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación, en mérito a la disposición contenida en el Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.